

C.P. VIC. ORDINARIO N° 12.000/160/Vrs.

AUTORIZA A SAN VICENTE TERMINAL INTERNACIONAL S.A. (S.V.T.I.), A EFECTUAR FAENAS DE APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS.

TALCAHUANO, 17 JUNIO 2022

VISTO: lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobada por D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; el D.F.L (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo dispuesto en los artículos N° 184 y 188 del D.F.L. N° 1, del 31 de julio de 2002, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; la Ley N° 16.744, del 1 de febrero de 1968, que Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; el D.S. N° 594 (MINSAL), del 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; el D.S. N° 40 (T. y P.S.), del 11 de febrero 1969, Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales; el Código Marítimo Internacional de Transporte de Mercancías Peligrosas (Código I.M.D.G.), el Suplemento Utilización sin Riesgo de Plaguicidas en los Buques; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° O-31/017, del 18 de marzo de 2014, Norma sobre la utilización Segura de Plaguicidas en Buques y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO :

- 1.- Que, la aplicación de plaguicidas conlleva un riesgo para la salud de los tripulantes de las naves, trabajadores portuarios y demás personal de servicios que se desenvuelven diariamente en esta actividad, siendo necesario establecer los procedimientos seguros a seguir, para la protección de este personal.
- 2.- Que, las medidas de seguridad que aquí se detallan son sin perjuicio de las atribuciones que les competen a otros organismos fiscalizadores del Estado, en materia de seguridad de las personas y de protección del medio ambiente.

RESUELVO :

1. - **AUTORIZÁSE** a San Vicente Terminal Internacional S.A. (S.V.T.I. en adelante), a efectuar faenas de aplicación de plaguicidas para tratamiento de madera y sus derivados, productos agrícolas y maquinarias, mediante método de pulverización y termonebulizado en bodegas de almacenamiento y acopio N° 1, 2, 5, 6, 7 y 8, explanadas de todos los sitios de atraque, sector de aforo y patio de contenedores, que eventualmente pudieran requerir tratamiento.
2. - **ESTABLÉCESE** las medidas de seguridad mínimas, entre otras que deba disponer S.V.T.I., en resguardo de los trabajadores y operarios:
 - a.- La Administración de S.V.T.I., por intermedio de su Departamento de Prevención de Riesgos, deberá administrar y velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad que se desarrollen en los sectores indicados y/o áreas establecidas de pulverización, así como el cumplimiento de las medidas de seguridad desarrolladas por las empresas aplicadoras de pesticidas o plaguicidas.

- b.- S.V.T.I. deberá encontrarse en conocimiento de las empresas aplicadoras autorizadas por la Autoridad Marítima, para efectuar faenas de aplicación de plaguicidas, mediante método de pulverización.
- c.- Las empresas aplicadoras deberán dar cumplimiento al protocolo establecido en los anexos " A, B, C, D parte I y II y E ", de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° O-31/017, sobre el uso de plaguicidas, correspondiente a: "Modelo de solicitud para efectuar aplicaciones de plaguicidas en buque", "Elementos de Protección Personal (E.P.P.)", "Letreros de advertencia en caso de fumigación", "Lista de comprobación para la aplicación de plaguicidas parte I y II" y documento de término de faena "Acta de Levantamiento de Aplicación".
- d.- De acuerdo a lo coordinado previamente entre la empresa aplicadora y S.V.T.I., se deberá dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad establecidas en el Procedimiento Seguro de Trabajo (P.S.T.) para las pulverizaciones que se efectúen al interior del puerto, aprobado por esta Autoridad Marítima.
- e.- Durante la aplicación y/o manipulación del plaguicida, deberá encontrarse un Supervisor responsable a cargo de la faena por parte de la empresa ejecutante, quien velará, al inicio, durante y cierre final del tratamiento, el cumplimiento de las medidas de seguridad en el sector.
- f.- Previo al inicio de la faena, el Supervisor responsable por parte de la empresa aplicadora, deberá impartir instrucciones de seguridad a todo el personal bajo su cargo, debiendo dejar registro escrito de ello. La capacitación y/o instrucción de seguridad deberá contener aspectos tales como; riesgos asociados, procedimiento seguro de trabajo, uso de E.P.P, tiempo de duración de la faena y respuesta de emergencia, entre otros.
- g.- Previo a la realización de los trabajos, se deberá completar la Lista de Chequeo, con las medidas de seguridad correspondientes a las faenas de pulverización, las cuales fueron indicadas en su Procedimiento Seguro de Trabajo (P.S.T.).
- h.- Se solicitará a la empresa aplicadora una instrucción de seguridad anual a todo el personal que participe de la ejecución de dichos trabajos, la que considerará las medidas de seguridad aplicables a la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° O-31/017, haciendo entrega a esta Autoridad Marítima, de cada uno de los registros de participación y contenidos del mismo.
- i.- El Profesional en Prevención de Riesgos de S.V.T.I. responsable del turno, verificará las medidas de seguridad adoptadas en el lugar.
- j.- El Profesional en Prevención de Riesgos por parte de la empresa aplicadora, deberá asistir a los sectores de trabajo, verificando las medidas de seguridad establecidas, con una frecuencia de a lo menos una vez por semana, dejando registro y respaldo de ello al Departamento de Prevención de Riesgos de S.V.T.I. mediante una Lista de Chequeo, documento que será verificado para su control, toda vez que esta Autoridad Marítima así lo requiera.

- k.- Con respecto a la custodia de las áreas tratadas, deberá existir vigilancia permanente en el sector, coordinado entre la empresa aplicadora y S.V.T.I., con el objeto de impedir el ingreso de personal ajeno a la zona tratada.
- l.- Respecto a la identificación de las áreas de riesgos, es indispensable que la empresa aplicadora, cuente con la señalética respectiva que advierta sobre las restricciones de acceso a estas áreas y de los peligros a terceras personas, las que deberán permanecer instaladas a la entrada del recinto, sector o zona autorizada para dicho efecto, debiendo verificarse que estas se encuentren correctamente instaladas y no sean retiradas por terceros.
Los letreros de peligro que se instalen en el sector y que restrinjan el área tratada, deberán ajustarse a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° O-31/017.
- m.- Los medios que disponga la empresa aplicadora, como forma de aislamiento, tales como; cintas de cerco, cuerdas, rejas y/o barreras entre otros, deberán impedir el acceso de personas al área de aplicación del plaguicida.
- n.- El Supervisor responsable de la empresa aplicadora, deberá contar en terreno con la Hoja de Datos de Seguridad (H.D.S.) del fabricante, la cual será específica del plaguicida, haciendo entrega de una copia al Depto. de Prevención de Riesgos de S.V.T.I., manteniendo otra disponible para entrega a esta Autoridad Marítima, toda vez efectúe fiscalización para su debido control.
- ñ.- Se deberá cumplir con el uso e implementación de todos los elementos de protección personal (E.P.P.), que sean necesarios de acuerdo a los riesgos expuestos en la H.D.S. Asimismo, se deberá considerar el equipamiento básico con que deberá contar la empresa aplicadora dispuestos en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° O-31/017.
- o.- En cuanto a la preparación para una emergencia que pudiera producirse en el sector autorizado, S.V.T.I. deberá contar con un Plan de Acción que considere los tipos de emergencia más probables de acuerdo al tipo de plaguicida empleado, haciendo entrega del mismo a la Autoridad Marítima, para su posterior revisión.
- p.- Con respecto a la actualización del Plan, en caso que este sea modificado, se deberá presentar ante la Autoridad Marítima, solo el acápite, sección o capítulo que sufrió cambios.
- q.- Las empresas aplicadoras deberán tener pleno conocimiento del Plan de Acción a seguir ante una emergencia, establecido por S.V.T.I. y cuyos registros de instrucción deberán encontrarse disponibles para su verificación y/o control por parte de la Autoridad Marítima.
- r.- La empresa aplicadora deberá retirar todos los residuos resultantes de la aplicación tales como, envases, cartones, papeles, desechos, entre otros, quedando estrictamente prohibido que estos sean depositados en las bodegas, patios, almacenes y lugares adyacentes, a fin de evitar contacto y/o manipulación de terceros.

- s.- Las nuevas empresas que soliciten efectuar aplicación de plaguicidas al interior del recinto portuario de S.V.T.I., deberán presentar para su aprobación, un Procedimiento Seguro de Trabajo, para la aplicación de plaguicidas, además de toda la documentación necesaria que pudiera ser requerida por parte de esta Autoridad Marítima.
- t.- Todas las disposiciones indicadas anteriormente por la Autoridad Marítima deberán ser exigidas por S.V.T.I. a la empresa aplicadora, como empresa mandante de estos servicios.
3. - **DERÓGASE** la resolución C.P.VIC. ORDINARIO N° 12.000/280/Vrs., de fecha 1 de octubre de 2021.
4. - **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**GUIDO FUENTES ZURITA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- S.V.T.I. S.A.
- 2.- ECOFOR LTDA.
- 3.- FULL FOREST LTDA.
- 4.- AGROFLORA (ALBERTO FARIAS Y CÍA LTDA.).
- 5.- CENTER LTDA.
- 6.- S.A.G. VIII REGION (INFO.).
- 7.- AUTORIDAD SANITARIA VIII REGIÓN (INFO.).
- 8.- ARCHIVO DEPTO. OPER./PREV. DE RIESGOS C.P.VIC.